

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TABERNAS.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GUARDERÍA INFANTIL.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio público de Escuela Infantil que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Viene determinado por la utilización de los servicios de custodia, educación infantil y comedor, que presta la Guardería Municipal Permanente y la formalización de la matrícula correspondiente o documento análogo.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos las personas que soliciten o en cuyo interés redunden las actividades que constituyen el hecho imponible, quedando obligados al abono del precio público correspondiente los padres, tutores o representantes legales del menor.

Artículo 4º. Devengo del precio público.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del Servicio. El periodo impositivo, coincidirá con la duración del Curso Escolar, según se determine el mismo por el órgano competente, con independencia de que el abono del precio público se realice a lo largo del mismo por periodos mensuales completos.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en la aplicación de la siguiente Tarifa y se actualizará anualmente conforme a los acuerdos que el Consejo de Gobierno realice posteriormente, actualizando dichas tarifas (según acuerdo de 21 de Junio de 2005, del Consejo de Gobierno , por el que se fija la cuantía de determinados precios públicos en materia de centros de atención socio-educativa a niños y niñas menores de 3 años):

A) Plazas conveniadas con la Junta de Andalucía: Servicio de atención socio-educativa, incluyendo servicio de comedor.

- Precio mensual: 263,94 euros.
- Reducciones:

1. Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- a) Reducción del 75% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre el 50% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y el 100% del SMI.
- b) Reducción del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior al 100% SMI e inferior al 150% del SMI.
- c) Reducción del 25% para familias cuya renta per cápita sea superior al 150% del SMI e inferior al 200% del SMI.

Estas reducciones no serán aplicables a los supuestos previstos en la disposición adicional sexta del Decreto 137/2002, de 30 de Abril, de apoyo a las familias andaluzas, en relación con los límites de los ingresos de la unidad familiar recogidos en el apartado 3 de la disposición del citado Decreto.

2. Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

3. Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 1.

4. Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

Serán igualmente gratuitas las plazas ocupadas por menores en situación de grave riesgo; así como las adjudicaciones a aquellos niños y niñas cuyas familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior al 50% del SMI; las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas; y finalmente, las adjudicadas a menores que formen parte de familias monoparentales cuya renta per cápita esté comprendida entre el 50% y el 100% del SMI.

La cuota mensual a abonar se adaptará a los servicios prestados, reduciéndose un 25% el precio por la atención socioeducativa en el caso de que no se incluya el servicio de comedor.

B) Servicio de ludoteca infantil.

- Precio mensual: 52,38 euros.
- Precio por día: 2,77 euros.
- Reducciones:
 - a) Reducción del 50% para familias cuyos ingresos no superen el 50% de los límites establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.
 - b) Reducción del 25% para familias cuyos ingresos superen el 50% de los límites de la citada disposición adicional sin exceder de los mismos.

Serán gratuitas las plazas ocupadas por menores en circunstancias socio-familiares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos o hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

Artículo 6º. Normas de Gestión.

1. Las personas obligadas al pago efectuarán el pago de la tasa en las propias dependencias o entidades bancarias colaboradoras en las fechas que se indiquen al efecto por los usuarios del servicio de guardería, contra presentación del correspondiente recibo exigiéndose el pago con el carácter de depósito previo a la prestación del servicio y también con ocasión de la formalización de la matrícula, la cuota correspondiente al primer periodo de prestación del servicio.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán para cada usuario por los servicios solicitados y serán irreducibles.
3. Las deudas por esta tasa serán exigibles por el procedimiento de apremio.
4. En todo caso, el incumplimiento de alguno de los pagos supondrá la anulación de la matrícula, sin que ello dé derecho a devolución de cantidad alguna.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almería, a 26 de Marzo de 2.008

Fdo: Mariano Ródenas Navarro
Jefe Sección Asesoramiento Económico.